



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Montevideo, 23 de junio de 2022.

VISTO: La situación detectada a nivel nacional, relativa a la realización de actividades de tráfico de carácter comercial mediante la utilización de embarcaciones tipo draga y/o pontón sin estar registradas ni contar con la correspondiente autorización.-----

RESULTANDO: I) Que compete a esta Dirección General la administración, contralor y fiscalización de todas las empresas y embarcaciones que realicen servicios fluviales, lacustres y marítimos en todo el territorio de la República.-----

II) Que en el cumplimiento de cometidos esenciales, el personal inspectivo ha constatado múltiples y reiteradas situaciones de irregularidad por parte de las embarcaciones señaladas en el visto de la presente.-----

III) Que la normativa vigente establece la obligatoriedad de la inscripción de todas las empresas y embarcaciones en el Registro de Empresas y Buques Afectados y la obtención de la autorización para explotar líneas nacionales de transporte por agua en forma previa al inicio efectivo de actividades, sin excepciones .-----

IV) Que el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días otorgado por el artículo 6 del Decreto 376/15 de 30 de diciembre de 2015 ha finalizado.-----

CONSIDERANDO: I) Que es de interés público la prestación de servicios comerciales de tráfico en condiciones de regularidad. -----

II) Que es de interés de esta Administración la realización de servicios que cumplan con los estándares de seguridad, velando por la protección de la vida humana y de los bienes.-----

ATENCIÓN: A lo preceptuado por el artículo 9 Decreto Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977 y su Decreto Reglamentario 378/78 de 3 de julio de 1978; por el artículo 487 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 71 de



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

la Ley 19.438 de 14 de octubre de 2016 y su Decreto Reglamentario 56/17 de 1° de marzo de 2017; por los artículos 19 a 22 de la Ley 16.387 de 27 de junio de 1993 y su Decreto Reglamentario 426/94 de 20 de setiembre de 1994, por el Decreto 376/15 de 30 de diciembre de 2015 y por la Resolución de la Dirección Nacional de Transporte de 30 de junio de 2016 y por el Decreto 442/18 de 28 de diciembre de 2018.-----

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

RESUELVE

- 1º- Las empresas que realicen actividades de carácter comercial con embarcaciones de Bandera Nacional tipo draga y/o pontón, dispondrán de un plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles a contar del 1º de Julio de 2022 para obtener la autorización de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo.-----
- 2º- El incumplimiento de lo dispuesto en el ordinal precedente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto 442/18 de 28 de diciembre de 2018. -----
- 3º- Comuníquese a la Dirección Nacional de Hidrografía, a la Prefectura Nacional Naval y al Congreso de Intendentes, publíquese en el sitio web oficial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por el lapso de diez días en un diario de circulación nacional.-----



Ing. Ag. Andrés Juri
Director General
Dirección General de Transporte
Fluvial y Marítimo